


| | | | |
|--|--|-----------------|---------------------|
|  <p>La que más billete da</p> | FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO | CÓDIGO: | FRO102-484-1 |
| | | VERSIÓN: | 1.0 |
| | | FECHA: | 25/05/2022 |


LOTERÍA DE BOGOTÁ

OFICINA DE CONTROL INTERNO

**INFORME SOFTWARE LEGAL Y CUMPLIMIENTO DE NORMAS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR
SOBRE PROGRAMAS DE COMPUTADOR (SOFTWARE).**


**PERIODO EVALUADO:
AL CORTE DE FEBRERO DE 2023**

**Elaborado:
MARZO DE 2023**

| | | | |
|---|--|-----------------|--------------|
|  | FORMATO INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO | CÓDIGO: | FRO102-484-1 |
| | | VERSIÓN: | 1.0 |
| | | FECHA: | 25/05/2022 |

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| INFORMACIÓN GENERAL: | 3 |
| DESARROLLO DEL INFORME: | 3 |
| OBJETIVO | 3 |
| ALCANCE | 3 |
| LIMITACION DEL ALCANCE (SI APLICA) | 4 |
| MARCO LEGAL | 4 |
| PROCEDIMIENTOS REALIZADOS | 4 |
| RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO | 6 |
| Circular 12 de 2007 | 6 |
| ¿Cuántos equipos en la actualidad posee la Lotería de Bogotá? | 6 |
| ¿El software instalado en estos equipos se encuentra debidamente licenciado? | 6 |
| ¿Qué mecanismos de control que la entidad ha implementado para evitar que los usuarios instalen programas o aplicativos que no cuenten con la licencia respectiva? | 7 |
| ¿Cuál es el destino final que se le da al software dado de baja en la entidad? | 9 |
| Circular 017 de 2011 | 9 |
| Directiva Presidencial 02 de 2002 en lo relacionado con los numerales 1 y 3 | 10 |
| CONCLUSIONES | 12 |
| RECOMENDACIONES | 13 |

| | | | |
|---|--|-----------------|---------------------|
|  | INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO | CÓDIGO: | FRO102-484-1 |
| | | VERSIÓN: | 1.0 |
| | | FECHA: | 25/05/2022 |

INFORMACIÓN GENERAL:

| | |
|-------------------------------|---|
| TIPO DE INFORME: | Informe de ley |
| DESTINATARIOS: | Luz Mary Cárdenas Herrera – Gerente General Durley Edilma Romero Torres – Secretaria General Mónica Johanna Ramírez Rodríguez – Jefe Oficina Gestión Tecnológica e Innovación |
| FUENTE DE INFORMACIÓN: | Oficina Gestión Tecnológica e Innovación |
| AUDITOR QUE ELABORÓ: | Islena Pineda Rodríguez, profesional I |

DESARROLLO DEL INFORME:

OBJETIVO

Verificar la efectividad de las disposiciones en materia de derechos de autor sobre la utilización de programas de computador (software) en la entidad, para cumplir lo establecido en el Decreto 648 de 2017, artículo 16 que adicionó al Decreto 1083 de 2015, el artículo 2.2.21.4.9. Informes, literal f y rendir el informe de software ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor en el link <http://derechodeautor.gov.co:8080/1721>.

ALCANCE

La verificación abarca las Circulares 012 de 2007 y 017 de 2011 expedidas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor y la Directiva Presidencial 02 de 2002, en los siguientes temas al corte de febrero de 2023:

- Circular 012 de 2007 en lo relacionado con el numeral III. Instrucciones sobre la materia, donde indica que los jefes de control interno deben remitir la siguiente información de conformidad con el siguiente cuestionario compuesto por 4 preguntas:

¿Con cuántos equipos cuenta la entidad?


¿El software instalado en estos equipos se encuentra debidamente licenciado?

¿Qué mecanismos de control se han implementado para evitar que los usuarios instalen programas o aplicativos que no cuenten con la licencia respectiva?

¿Cuál es el destino final que se le da al software dado de baja en su entidad?

- Circular 017 de 2011: diligenciar la información en lo relacionado con el numeral II objetivos y alcance, donde indica que el aplicativo de la Dirección Nacional de Derechos de Autor estará habilitado para diligenciar el cuestionario mencionado, desde el primer día hábil del mes de enero de cada año hasta el tercer viernes del mes de marzo.
- Directiva Presidencial 02 de 2002 en lo relacionado con los numerales 1 y 3, donde indican:

“Instruir a las personas encargadas en cada entidad de la adquisición de software para que los programas de computador que se adquieran estén respaldados por los documentos de licenciamiento o transferencia de propiedad respectivos”.

| | | | |
|---|--|----------|--------------|
|  | INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO | CÓDIGO: | FRO102-484-1 |
| | | VERSIÓN: | 1.0 |
| | | FECHA: | 25/05/2022 |

“En el evento de que la entidad vaya a detentar la titularidad del derecho de autor sobre tales programas en razón de que los derechos patrimoniales le vayan a ser transferidos ya sea a través de contratos de cesión o transferencia o porque éstos serán desarrollados por servidores públicos a ellas vinculados, en cumplimiento de las funciones de sus cargos, la titularidad de esos derechos deberá constar en el respectivo contrato o manual de funciones”

Lo anterior, con base en la información suministrada y su verificación se procederá a emitir las observaciones y recomendaciones para mejorar y/o afianzar los procedimientos definidos para garantizar la protección del software instalado.

LIMITACION DEL ALCANCE (SI APLICA)

No se presentaron limitaciones al alcance.

MARCO LEGAL


- Decreto 648 de 2017, expedido por presidencia *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”, artículo 16 “Adiciónese al Capítulo 4 del Título 21, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, los siguientes artículos”:*

(...) Artículo 2.2.21.4.9. Informes. Los jefes de control interno o quienes hagan sus veces deberán presentar los informes que se relacionan a continuación:

(...) f). De derechos de autor software, Directiva Presidencial 002 de 2002 o aquella que la modifique, adicione o sustituya;

- Directiva Presidencial 002 de 2002 de febrero 12 de 2002 *“Respeto al derecho de autor y los derechos conexos, en lo referente a utilización de programas de ordenador (software)”,* numerales 1, 2 y 3.
- Circular 004 de 2006 del 22 de diciembre de 2006 *“verificación cumplimiento normas de uso de software”* expedida por el Consejo Asesor del gobierno nacional en materia de control interno de las entidades del orden nacional y territorial.
- Circular 12 de 2007 de 2007 *“Verificación, recomendaciones, seguimiento y resultados sobre el cumplimiento de las normas en materia de derecho de autor sobre programas de computador (software)”*, expedida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor
- Circular 17 de 2011 de 2011 *“Modificación circular 12 del 2 de febrero de 2007, sobre recomendaciones, seguimiento y resultados sobre el cumplimiento de las normas en materia de derecho de autor sobre programas de computador (software)”*, expedida la Dirección Nacional de Derechos de Autor

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS


| | | | |
|---|--|----------|--------------|
|  | INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO | CÓDIGO: | FRO102-484-1 |
| | | VERSIÓN: | 1.0 |
| | | FECHA: | 25/05/2022 |

Mediante memorando interno nro. 3-2023-229 del 13 de febrero de 2023, se requirió a la Oficina Gestión Tecnológica e Innovación el reporte de la siguiente información:

- “1.- Cuántos equipos en la actualidad posee la Lotería de Bogotá.*
- 2.- Teniendo en cuenta la respuesta anterior, agradecemos diligenciar y entregar en formato Excel la relación detallada de los equipos de la entidad; así: (No., Marca, serial, Placa inventarios de elementos devolutivos, Ubicación Proceso / área / dependencia, Software Instalado individualizado, Se encuentra licenciado (si/no) y Fecha finalización de licencia).*
- 3.- Indicar cuales son los mecanismos de control que la entidad ha implementado para evitar que los usuarios instalen programas o aplicativos que no cuenten con la licencia respectiva.*
- 3.1- ¿los mecanismos de control implementados en la entidad están documentados?, si la respuesta es afirmativa, comunicar: 1) cual es la guía, procedimiento, instructivo etc. y, 2) indicar en que parte del documento se encuentran relacionados los mecanismos de control. Finalmente, adjuntarlo a la respuesta de esta comunicación.*
- 4.- Se indique cuál es el destino final que se le da al software dado de baja en la entidad.*
- 4.1- ¿el procedimiento para el destino final del software está documentado en la entidad?, si la respuesta es afirmativa, comunicar: 1) cual es la guía, procedimiento, instructivo, lineamiento, política etc. y, 2) indicar en que parte del documento se encuentra relacionado el destino final de software. Por lo anterior, agradecemos adjuntar el soporte a la respuesta de esta comunicación.*
- 5.- Si en la actualidad existe algún procedimiento para instruir a las personas encargadas de la adquisición de software, para que los programas de computador que se adquieran estén respaldados por los documentos de licenciamiento o transferencia de propiedad respectivos.*
- 6.- Se sirva informar si a la fecha la entidad ha detentado la titularidad del derecho de autor sobre programas ya instalados, los cuales hayan sido desarrollados por servidores públicos a la entidad vinculados. En caso afirmativo, enviar copia del documento en el cual conste la transferencia de los derechos patrimoniales sobre dichos programas; como, por ejemplo, el estado de CHASEGURO.”*

La oficina gestión tecnológica e innovación reportó mediante memorando 3-2023-332 del 28 de febrero de 2023 y correo electrónico del 03 de marzo de 2023, la información solicitada con el propósito de verificar la efectividad del alcance definido en este informe.

El 08 de marzo de 2023 fue sesionada una reunión entre integrantes de las oficinas de gestión tecnológica y de control interno con el fin de resolver inquietudes presentadas durante la verificación de la información reportada; para lo cual, se suscribió la respectiva acta de fecha 8 de marzo de 2023. Así mismo, producto de dicha reunión se pactaron compromisos para la entrega de nueva información, la cual fue atendida por la oficina de gestión tecnológica el 15 de marzo de 2023 mediante correo electrónico.

| | | | |
|---|--|----------|--------------|
|  | INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO | CÓDIGO: | FRO102-484-1 |
| | | VERSIÓN: | 1.0 |
| | | FECHA: | 25/05/2022 |

RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

Producto del análisis de la información reportada, se obtuvieron los siguientes resultados por cada una de las disposiciones relacionadas en el alcance de este informe:

Circular 12 de 2007

¿Cuántos equipos en la actualidad posee la Lotería de Bogotá?

La oficina de tecnología de la información en el memorando 3-2023-332 atendió las respuestas de las primeras dos preguntas formuladas en el memorando de solicitud 3-2023-229, donde reportó la relación de 77 equipos (70 computadores y 7 servidores) y 70 equipos en cada una de las respuestas; por lo tanto, se identificó una diferencia de 7 activos que la oficina de tecnología justificó mediante correo electrónico del 03 de marzo de 2023; así:

“Los computadores de escritorio HP 6200 PRO-SMALL FORM FA y el servidor IBM XSERIES 336-0029 están apagados por obsolescencia, sin embargo, se habían incluido en la relación de equipos considerando que aún hacen parte del inventario. Se ajusta el cuadro resumen excluyendo estos dos equipos”

Así mismo, el 08 de marzo de 2023 la Unidad de recursos físicos reportó la relación de 88 equipos (80 computadores y 8 servidores), de acuerdo a solicitud elevada el mismo día; por lo anterior, se identifica una diferencia de 11 activos frente a lo informado por la oficina de tecnología de la información.


Finalmente, se informa que la OCI procedió mediante selección identificar físicamente la existencia de 19 equipos de cómputo. Resultado de la actividad se evidenciaron las siguientes observaciones.

- Apuestas Permanentes: computador de mesa con placa 002528 no está relacionado en el inventario remitido por la oficina de gestión tecnológica e innovación; adicionalmente, se identificó un computador de mesa, sin placa, el cual se adujo que pertenece a GELSA.

Ante la diferencia de equipos la Jefe Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación, adujo verificar nuevamente con la Unidad de recursos Físicos la diferencia reportada por OCI, cuya respuesta fue enviada el 15 de marzo de 2023 a la OCI mediante correo electrónico, para lo cual la OCI procedió a realizar el respectivo cruce, verificando que la entidad cuenta con 82 equipos tecnológicos de cómputo.

¿El software instalado en estos equipos se encuentra debidamente licenciado?

La oficina de tecnología de la información en el memorando 3-2023-332 y alcance mediante correo electrónico del 15 de marzo de 2023 reportó la relación del software instalado en los 82 equipos de cómputo, indicando que se encuentra licenciado.

| | | | |
|---|--|----------|--------------|
|  | INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO | CÓDIGO: | FRO102-484-1 |
| | | VERSIÓN: | 1.0 |
| | | FECHA: | 25/05/2022 |

Para verificar la efectividad de lo anterior, en reunión del 08 de marzo de 2023 entre las oficinas de gestión tecnológica y control interno se solicitaron las siguientes licencias para comprobar su vigencia:


- Kaspersky con vigencia hasta el 04 de marzo de 2023; se aclara que, en dicha reunión se comunicó a la OCI que la licencia ya fue renovada, quedando en aportar dicha evidencia a la OCI, la cual fue recibida el 15 de marzo de 2023, verificando que dicho vencimiento tiene fecha del 9 de marzo de 2024.
- Linux: la oficina de sistemas presentó los CD que contienen la llave para la activación del producto y manifiestan que esta licencia es perpetua.
- Fortinet: De acuerdo con la información y evidencias aportadas esta licencia vence el 16 de octubre de 2023.
- VMware: la licencia estuvo vigente hasta el 30 de septiembre de 2022, la Oficina Gestión Tecnológica e Innovación, presentó la siguiente justificación: *“Es importante aclarar que las licencias de VMware son perpetuas, sin embargo, al caducar el 30 de septiembre lo que no permite es actualizar la versión de la licencia, pero si permite actualizar los parches que genere el fabricante.
Por otra parte, La Lotería de Bogotá está validando la migración de la infraestructura que tiene es estos servidores para llevarlos a la nube de Oracle”.*

¿Qué mecanismos de control la entidad ha implementado para evitar que los usuarios instalen programas o aplicativos que no cuenten con la licencia respectiva?

La oficina de tecnología de la información en el memorando 3-2023-332 respondió que *“La Lotería de Bogotá cuenta con todo el software debidamente Licenciado y la oficina de sistemas realiza control permanente en cada uno de los equipos asignados a los usuarios”.*

Así mismo, indicó como mecanismos de control lo siguientes:

- *La adquisición de computadores y licencias se hace a través del acuerdo marco de la tienda virtual*
- *La Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación como administradora del Sistema Integral de la Lotería de Bogotá, es la encargada de instalar el software en cada uno de los equipos, por medio de políticas configuradas en el servidor Windows Server 2012, para restringir la instalación del software por parte de los usuarios.*
- *Las licencias se guardan en la biblioteca como archivo, localizado en la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación con las debidas seguridades.*
- *En el año 2011 se expidió la Resolución 022, por medio del cual se adoptan las Políticas de Seguridad Informática para la Lotería de Bogotá, en donde en el capítulo III Políticas y Estándares de Seguridad y Administración de Operaciones de Cómputo y el artículo décimo sexto se especifica las personas autorizadas para la instalación de Software y que se considera una falta grave que los funcionarios instalen cualquier tipo de programa en sus computadores sin previa autorización y licenciamiento”.*

| | | | |
|---|--|----------|--------------|
|  | INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO | CÓDIGO: | FRO102-484-1 |
| | | VERSIÓN: | 1.0 |
| | | FECHA: | 25/05/2022 |

De lo anterior, la OCI verificó en la normatividad interna existente las políticas y/o directrices tendientes a evitar que los usuarios instalen programas o aplicativos que no cuenten con la licencia respectiva, observando lo siguiente:

- Resolución No. 022 del 24 de febrero de 2011, expedida por la Lotería de Bogotá “Por medio de la cual se adoptan las políticas de seguridad informática para la Lotería de Bogotá”, en lo pertinente establece lo siguiente:

“DECIMO SEXTO: Instalación de Software: Los funcionarios que requieran la instalación de software que no sea propiedad de la Lotería de Bogotá, deberán justificar su uso y solicitar su autorización a la Oficina de Sistemas, a través de un oficio firmado por el jefe inmediato o mediante correo electrónico del mismo, indicando el equipo de cómputo donde se instalará el software y el período de tiempo que permanecerá instalado.

Se considera una falta grave el que los funcionarios instalen cualquier tipo de programa (software) en sus computadoras, estaciones de trabajo, servidores, o cualquier equipo conectado a la red de la Lotería de Bogotá, que no cuente con la debida licencia y sea instalado por la Oficina de Sistemas” (Resaltado ajeno al texto).

“TRIGESIMO: Derechos de propiedad intelectual: Está prohibido por las leyes de derechos de autor y por la Lotería de Bogotá, realizar copias no autorizadas de software, ya sea adquirido o desarrollado por la Lotería de Bogotá.

Los sistemas desarrollados por personal interno o externo que controle la Oficina de Sistemas son propiedad intelectual de la Lotería de Bogotá”.

- Manual de políticas de seguridad de la información de la Lotería de Bogotá, establece lo siguiente:

5.15. CONTROL DE SOFTWARE OPERACIONAL

5.15.1. Instalación de software en sistemas operativos

El proceso de instalación y desinstalación de software está autorizado exclusivamente al personal del Área de Sistemas. Por lo tanto, a cualquier otro servidor público o contratista no le es permitido realizar esta labor.

Para la instalación de software se tendrán en cuenta las siguientes directrices por el Área de Sistemas y únicamente es esta Área la que podrá hacer cualquier instalación:

El software propietario debe contar con su respectiva licencia y en el caso del software libre debe estar permitido el uso comercial.


El instalador debe ser descargado de la página oficial del fabricante.

Debe verificarse la integridad del archivo por medio de la comprobación de códigos hash (siempre que el fabricante proporcione esta información).

Debe dejarse evidencia documentada de que las directrices anteriores fueron seguidas a cabalidad. Ningún usuario se encuentra autorizado para instalar aplicaciones o software en los equipos de Cómputo de la Lotería de Bogotá. (...).”

“5.19.2.5. Desarrollo contratado externamente

El área de sistemas debe asegurarse que los sistemas de información adquiridos o desarrollados por terceros cuenten con un acuerdo de licenciamiento en el cual se especifiquen las condiciones de uso del software y los derechos de propiedad intelectual. (...).”

| | | | |
|---|--|----------|--------------|
|  | INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO | CÓDIGO: | FRO102-484-1 |
| | | VERSIÓN: | 1.0 |
| | | FECHA: | 25/05/2022 |

“5.23.2. Derechos de propiedad intelectual

El Área de Sistemas realizará revisiones periódicas (al menos semestralmente), con el fin de asegurar que todo el software que se ejecute en la entidad esté protegido por derechos de autor y requiera licencia de uso o, en su lugar sea software de libre distribución y uso.

Los usuarios no deben instalar software o sistemas de información en sus estaciones de trabajo o equipos portátiles suministrados para el desarrollo de sus funciones.

Los usuarios deben cumplir con las leyes de derechos de autor y acuerdos de licenciamiento de software. Es ilegal duplicar software o su documentación sin la autorización del propietario de los derechos de autor y, su reproducción no autorizada es una violación de ley; no obstante, el Área de Sistemas podrá distribuir un número de copias de software bajo una licencia otorgada.

Los supervisores de contratos deben asegurarse de incluir cláusulas de propiedad intelectual y derechos de autor en contratos con terceros”.

En síntesis, se identifica que la Lotería de Bogotá cuenta con normativa para evitar la instalación de software sin licenciamiento; no obstante, en el procedimiento administración de usuarios PRO340-241-9 se registran controles asociados con la creación desactivación, bloqueo y restricción de cuentas de usuario para acceso a los sistemas de información, pero no refieren a la instalación de software en los equipos.

¿Cuál es el destino final que se le da al software dado de baja en la entidad?

La oficina de tecnología de la información mediante correo electrónico del 03 de marzo de 2023 como alcance al memorando 3-2023-332 respondió en los siguientes términos:

“Las licencias obsoletas y/o deterioradas son entregadas a la persona de inventarios de la Unidad de Recursos Físicos, quien es la encargada de realizar las bajas de acuerdo con los siguientes documentos:


- *Resolución 001 de 2019 expedida por la Contadora General de Bogotá D.C, Anexo "Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo y control de los bienes en las Entidades de Gobierno Distritales - Versión 1 numeral 5.2.5. Software tipificado como inservible: Retiro de Software;*
- *El procedimiento interno PRO330-239-9 BAJA DE BIENES.*
- *Finalmente, se procede a la destrucción física de licencias en compañía de un delegado de: sistemas, control interno, y almacenista, evidenciando el proceso acta de cumplimiento del proceso.*

Se confirma que en el año 2022 no se hizo ninguna baja.”

La Oficina de Control Interno, al verificar en el contenido de la Resolución interna nro. 22 de 2011, el Manual de Políticas de Seguridad de la Información y Procedimiento de baja de bienes PRO330-239-9, no encontró regulación interna asociada con el destino final del software.

Circular 017 de 2011

El diligenciamiento del cuestionario de las cuatro (4) preguntas del numeral III de la Circular 012 de 2007, se relaciona en el anexo nro. 1 del presente informe. El cual fue rendido ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor en el link <http://derechodeautor.gov.co:8080/1721> el XX de marzo de 2023.

| | | | |
|---|--|----------|--------------|
|  | INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO | CÓDIGO: | FRO102-484-1 |
| | | VERSIÓN: | 1.0 |
| | | FECHA: | 25/05/2022 |

Directiva Presidencial 02 de 2002 en lo relacionado con los numerales 1 y 3

- Numeral 1: *“Instruir a las personas encargadas en cada entidad de la adquisición de software para que los programas de computador que se adquirieran estén respaldados por los documentos de licenciamiento o transferencia de propiedad respectivos”.*

De lo anterior, fue elevada la consulta a la oficina de tecnología para confirmar si en la actualidad existen algún procedimiento asociado con este numeral. En respuesta mediante correo electrónico del 03 de marzo de 2023 informó que no hay procedimiento oficial.

No obstante, la Oficina de Control Interno procedió a verificar la normatividad interna relacionada con este aspecto a fin de identificar lineamientos asociados con el numeral; a continuación, el resultado de la verificación:

- Manual de políticas de seguridad de la información de la Lotería de Bogotá, numeral 5.19 adquisición, desarrollo y mantenimiento de sistemas, sub numeral 5.19.2.5 establece:

“5.19.2.5. Desarrollo contratado externamente: El área de sistemas debe asegurarse que los sistemas de información adquiridos o desarrollados por terceros cuenten con un acuerdo de licenciamiento en el cual se especifiquen las condiciones de uso del software y los derechos de propiedad intelectual. (...)”.

- La Resolución No. 002 de 2011 y el Manual de políticas de seguridad de la información de la Lotería de Bogotá, **no** establece directrices sobre adquisición de software.
- En los procedimientos: Adquisición de recursos tecnológicos - PRO340-472-1 y desarrollo de aplicaciones - PRO340-243-10, se identificó la inexistencia de actividad que dé cuenta sobre adquisición de programas debidamente licenciados o con transferencia de propiedad intelectual respectivos.


En síntesis, se evidencia que en el manual de políticas de seguridad de la información se cuenta con una directriz para el cumplimiento de lo ordenado por la Directiva Presidencial No. 02 de 2002 en el numeral 1.

- Numeral 2. *“En el evento de que la entidad vaya a detentar la titularidad del derecho de autor sobre tales programas en razón de que los derechos patrimoniales le vayan a ser transferidos ya sea a través de contratos de cesión o transferencia o porque éstos serán desarrollados por servidores públicos a ellas vinculados, en cumplimiento de las funciones de sus cargos, la titularidad de esos derechos deberá constar en el respectivo contrato o manual de funciones”*

De lo anterior, fue elevada la consulta a la oficina de tecnología para confirmar si en la actualidad la entidad ha detentado la titularidad del derecho de autor sobre programas ya instalados, como por ejemplo CHASEGURO.

En respuesta mediante correo electrónico del 03 de marzo de 2023 dicha oficina informó que: *“Sí. Se adjunta el Certificado de Registro de Soporte Lógico – Software, donde se manifiesta que la Lotería de Bogotá es el Titular del Derecho Patrimonial de la obra CHANSEGURO”.*

De la respuesta y evidencia suministrada, la oficina de control interno identificó que el derecho patrimonial sobre el aplicativo CHANSEGURO pertenece a la Lotería de Bogotá. Lo anterior,

| | | | |
|---|--|----------|--------------|
|  | INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO | CÓDIGO: | FRO102-484-1 |
| | | VERSIÓN: | 1.0 |
| | | FECHA: | 25/05/2022 |

según el certificado de registro de soporte lógico – software del 25 de noviembre de 2022, emitido por el Ministerio del Interior a través de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

No obstante, a lo anterior, se identificó que la Lotería de Bogotá suscribió el contrato 36 de 2022, el cual se encuentra vigente hasta el 30 de junio de 2022 y cuyo objeto es *“Prestar los servicios profesionales de Ingeniero de Sistemas para apoyar a la Lotería de Bogotá en la definición de controles al sistema de control y auditoría del juego de apuestas permanentes y en el soporte técnico y tecnológico al sistema misional, administrativo y financiero de la Empresa.*

En el anexo de condiciones del contrato se pactó lo siguiente: cláusula *“21) DERECHO DE AUTOR: La LOTERIA DE BOGOTA para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011, en la Decisión Andina 351 de 1993, y en las que las complemente, modifiquen o sustituyan. En el sentido que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato estos pertenecerán a la LOTERIA DE BOGOTA. PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del contrato, en todo caso deberá ser autorizada por la LOTERIA DE BOGOTA”.*

Según lo anterior, se identificó que en la cláusula 21 no fue relacionado el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y que textualmente expresa:


"ARTÍCULO 28. PROPIEDAD INTELECTUAL OBRAS EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE UN CONTRATO DE TRABAJO. El artículo 20 de la Ley 23 de 1982 quedará así: Artículo 20. En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones"

Por lo anterior y teniendo en cuenta la Directiva Presidencial No. 02 de 2002 numeral 2, es relevante que el supervisor del contrato 036 de 2022 suscrito con la Lotería de Bogotá, analice, evalúe y de ser el caso, tramite la inclusión del artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 en el clausulado del contrato.

Con relación al nuevo aplicativo financiero y administrativo ERP-ADA, durante la reunión del 08 de marzo de 2023 y solicitud mediante correo electrónico del mismo día, la oficina de control interno requirió:

“Remitir el soporte o la evidencia donde registre que el área de sistemas se aseguró de que el sistema desarrollado por terceros ERP - ADA (nuevo sistema financiero y administrativo) contara con un acuerdo de licenciamiento en el cual se especificaran las condiciones del uso de software y los derechos de propiedad intelectual.

Lo anterior, teniendo en cuenta el numeral 5.19.2.5 del manual de políticas de seguridad de la información de la Lotería de Bogotá que señala:

| | | | |
|---|--|----------|--------------|
|  | INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO | CÓDIGO: | FRO102-484-1 |
| | | VERSIÓN: | 1.0 |
| | | FECHA: | 25/05/2022 |

El área de sistemas debe asegurarse que los sistemas de información adquiridos o desarrollados por terceros cuenten con un acuerdo de licenciamiento en el cual se especifiquen las condiciones de uso del software y los derechos de propiedad intelectual. (...).”

Como respuesta, esta oficina recibió mediante correo electrónico de 15 de marzo de 2023, lo siguiente:

“Se aclara que el software como servicio (SaaS) es un modelo de distribución y de licencias usado para entregar aplicaciones de software a través de Internet, es decir, como un servicio. Esta modalidad aplica para el sistema ERP asociado al contrato No 070 de 2023, se aporta el anexo técnico que relaciona las condiciones del software en la modalidad indicada.”


OBSERVACIONES

- En el procedimiento administración de usuarios PRO340-241-9 se registran controles asociados con la creación, desactivación, bloqueo y restricción de cuentas de usuario para acceso a los sistemas de información; no obstante, estos no refieren a la instalación de software en los equipos.
- Se identificó ausencia de directrices documentadas para la respectiva disposición final del software.
- Se identificó que en la cláusula 21 del contrato 36 de 2022 no fue relacionado el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, que modificó el artículo 20 de la ley 23 de 1982, el cual señala:

ARTÍCULO 28. PROPIEDAD INTELECTUAL OBRAS EN CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O DE UN CONTRATO DE TRABAJO El artículo 20 de la Ley 23 de 1982 quedará así: Artículo 20. En las obras creadas para una persona natural o jurídica en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume, salvo pacto en contrario, que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos al encargante o al empleador, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades habituales en la época de creación de la obra. Para que opere esta presunción se requiere que el contrato conste por escrito. El titular de las obras de acuerdo a este artículo podrá intentar directamente o por intermedia persona acciones preservativas contra actos violatorios de los derechos morales informando previamente al autor o autores para evitar duplicidad de acciones”

CONCLUSIONES

- La entidad cuenta con 82 equipos (computadores y servidores) y se encuentran con software licenciado de acuerdo con lo reportado por la oficina de gestión tecnológica e innovación.
- La entidad cuenta con normativa relacionada con mecanismos de control tendientes a evitar que los usuarios instalen programas o aplicativos que no cuenten con la licencia respectiva.


| | | | |
|---|--|----------|--------------|
|  | INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO | CÓDIGO: | FRO102-484-1 |
| | | VERSIÓN: | 1.0 |
| | | FECHA: | 25/05/2022 |

- La Resolución interna 022 de 2011 *“Por medio de la cual se adoptan las Políticas de Seguridad Informática para la Lotería de Bogotá”*, el manual de políticas de seguridad de la información de la Lotería de Bogotá y el Procedimiento de baja de bienes PRO330-239-9 no refieren ninguna disposición sobre el destino final del software.
- Se identificó que los derechos patrimoniales de la obra CHANSEGURO son de propiedad de la Lotería de Bogotá.

RECOMENDACIONES

- Analizar, revisar y modificar el procedimiento administración de usuarios PRO340-241-9 con el fin de adicionar los controles aplicados en la actualidad, tendientes a evitar la instalación de software en los equipos por parte de personal diferente a la oficina de gestión tecnológica e innovación.
- Documentar directrices para la respectiva disposición final del software. Evaluar la posibilidad de incluirlas en el procedimiento interno PRO330-239-9 BAJA DE BIENES y/o Resolución nro. 22 de 2011 y/o manual de políticas de seguridad de la información.
- Analizar jurídicamente la posibilidad del trámite de un otrosí al contrato 036 de 2022 para incluir en la cláusula 21 y en los sucesivos bajo el mismo o similares objetos contractuales, el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que modificó el artículo 20 de la ley 23 de 1982, relacionado con la propiedad intelectual.
- Documentar un procedimiento de derechos de autor de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial 001 de 1999 que señala en su numeral: *“Todas las entidades deberán establecer procedimientos para asegurar, determinar y mantener dentro de sus respectivas entidades bienes que cumplan con los derechos de autor”*.
- Documentar controles en los procedimientos del proceso gestión tecnológica e innovación, respecto a:
 - Revisiones periódicas para verificar si el software instalado en los equipos corresponde a los adquiridos, autorizados y cuentan con licenciamiento. Como ejemplo, se puede utilizar el programa Free PC Audit.
 - Cotejar periódicamente el inventario de activos electrónicos tangibles e intangibles entre el proceso Gestión de Bienes y Suministros y la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación, con el fin de verificar y mantener información actualizada y homogénea.
- Capacitar y/o Socializar periódicamente a los funcionarios y contratistas la normativa interna y externa en materia de derecho de autor, la Seguridad Informática y las implicaciones legales por la instalación de software sin licenciamiento.

Atentamente,

| | | | |
|---|--|----------|--------------|
|  | INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO | CÓDIGO: | FRO102-484-1 |
| | | VERSIÓN: | 1.0 |
| | | FECHA: | 25/05/2022 |

WELLFIN CANRO RODRÍGUEZ

Jefe oficina de Control Interno

Elaboró: Islena Pineda Rodríguez, profesional Oficina Control Interno

ANEXO NRO. 1

INFORMACIÓN QUE DEBE RREMITIRSE A LA DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR DNDA

- ¿Con cuántos equipos cuenta la entidad?

Respuesta: La entidad cuenta con 82 equipos

- ¿El software instalado en estos equipos se encuentra debidamente licenciado?

Respuesta: Sí


- ¿Qué mecanismos de control se han implementado para evitar que los usuarios instalen programas o aplicativos que no cuenten con la licencia respectiva?

Respuesta: según lo reportado por la oficina de gestión tecnológica e innovación informa que el software utilizado en la entidad está debidamente licenciado y dicha oficina realiza control permanente en cada uno de los equipos asignados a los usuarios. Adicionalmente, informa que únicamente es la oficina encargada de instalar el software en cada uno de los equipos, por medio de políticas configuradas en el servidor Windows Server 2012, para restringir la instalación del software por parte de los usuarios. Así mismo, indican que en el año 2011 se expidió la Resolución 022, por medio del cual se adoptan las Políticas de Seguridad Informática para la Lotería de Bogotá.

La Oficina de control interno, respecto de esta pregunta, concluyó que: se identifica que la Lotería de Bogotá cuenta con normativa para evitar la instalación de software sin licenciamiento; no obstante, en el procedimiento administración de usuarios PRO340-241-9 se registran controles asociados con la creación desactivación, bloqueo y restricción de cuentas de usuario para acceso a los sistemas de información, pero no refieren a la instalación de software en los equipos.

- ¿Cuál es el destino final que se le da al software dado de baja en su entidad?

Respuesta: según lo reportado por la oficina de gestión tecnológica e innovación informa que las licencias obsoletas y/o deterioradas son entregadas a la persona de inventarios de la Unidad de Recursos Físicos, quien es la encargada de realizar las bajas de acuerdo con los siguientes

| | | | |
|---|--|-----------------|---------------------|
|  | INFORME DE LEY O DE SEGUIMIENTO | CÓDIGO: | FRO102-484-1 |
| | | VERSIÓN: | 1.0 |
| | | FECHA: | 25/05/2022 |

documentos: Resolución 001 de 2019 expedida por la Contadora General de Bogotá D.C, numeral 5.2.5. Software tipificado como inservible: Retiro de Software y procedimiento interno PRO330-239-9 BAJA DE BIENES, después se procede a la destrucción física de licencias en compañía de un delegado de: sistemas, control interno, y almacenista. Adicionalmente, dicha oficina confirma que en el año 2022 no se hizo ninguna baja.

La Oficina de Control Interno, respecto de esta pregunta concluyó, que: al verificar el contenido de la Resolución interna nro. 22 de 2011, el Manual de Políticas de Seguridad de la Información y Procedimiento de baja de bienes PRO330-239-9, no encontró regulación interna asociada con el destino final del software.